RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00426 00

1. Adviértase que la parte actora corrió el traslado del juramento estimatorio oportunamente (pdf. 52).

2. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 3 de noviembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *"salvo que se requiera la práctica de otras pruebas"*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 7 y 8 del pdf. 001, fl. 9 pdf. 48 y fl. 4 pdf. 52.

- **Dictamen Pericial.** Se deniega dado que no fue aportado con la demanda ni se solicita un plazo para lo propio, conforme prevé el artículo 227 del C. G. del P.

- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Helmer Jair Pino Gómez y Edison Fontecha Vera, quienes en audiencia pública declararan sobren los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la

parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (fl. 08, pdf. 01).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

- **Juramento estimatorio**. Con apoyo en el artículo 206 del Código General del Proceso, y la manifestación obrante a pdf. 23.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales**. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 27 del pdf. 043.

- **El interrogatorio de parte**. Se oirá a los demandantes para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

- **Declaración de parte**. Se oirá al representante legal de la demandada para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Diego Alfonso Villamizar, Angelica Correa Sánchez, Diego González Ramírez y Gina Paola Viloria Ramírez, quienes en audiencia pública declararan sobren los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (fl. 08, pdf. 01).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

- **Dictamen Pericial.** Se tienen por tales los aportados con la contestación y relacionados en el fl. 30 del pdf. 46, conforme prevé el artículo 227 del C. G. del P.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo

electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a42782a91ef08f4d1aada7d9a4b7431a72b0376a16c983601ecd877b4a71170**
Documento generado en 02/02/2023 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica